

Rad. 2021-00084-00.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Unión Cooperativa "Unión Cooperativa"

Demandados: Claudia Patricia Merchán Peñaranda y otra.

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez el escrito que antecede allegado vía correo institucional [jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co) por la parte actora, solicitando corrección del auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso. (fl. 63, C-1, expd. digital). PROVEA.

Bochalema, Febrero 10 de 2022.



JUAN ALBERTO CONDE GAICEDO

Secretario.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

**Bochalema, Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).**

En memorial que antecede, allegado vía correo institucional [jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co) la parte actora solicita la corrección del auto de fecha 2 de septiembre de 2021, que libró mandamiento de pago, en lo relacionado con el segundo apellido de las personas demandadas (fls. 63, C-1, expd. digital).

Puede advertir el despacho que en el precitada providencia (fls. 31 – 33, C-1, expd. digital), por error involuntario, tanto en su parte introductoria y parte resolutive, en el numeral 1º, se consignó el nombre de las demandadas como "CLAUDIA PATRICIA MERCHAN TARAZONA y GEORGINA MERCHAN TARAZONA" siendo lo correcto CLAUDIA PATRICIA MERCHAN PEÑARANDA y GEORGINA MERCHAN PEÑARANDA.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso establece: "*Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*".

Por lo anterior y de conformidad la citada norma, debe hacerse la corrección de la providencia que libró mandamiento de pago en el presente proceso (fls. 31-33, C-1, expd. digital), tanto en su parte introductoria y resolutive, en lo que respecta al segundo apellido de las demandadas, ya que procede en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

### RESUELVE:

**ACCEDER** a lo solicitado por la parte actora y en consecuencia **CORREGIR** el error incurrido en el auto calendarado 2 de septiembre de 2021, que libró mandamiento de pago, (fls. 31-33, C-1, expd. digital) en lo relacionado con los apellidos de las personas demandadas, tanto en la parte introductoria, como resolutive. Por ende, en la parte considerativa donde se hace mención a los nombres y apellidos de las demandadas

éstos corresponden CLAUDIA PATRICIA MERCHAN PEÑARANDA y GEORGINA MERCHAN PEÑARANDA y en su parte resolutive el numeral 1º. quedará así:

**“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION COOPERATIVA “UNION COOPERATIVA” contra CLAUDIA PATRICIA MERCHAN PEÑARANDA y GEORGINA MERCHAN PEÑARANDA, por las siguientes sumas de dinero:**

- 1. DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.207.254,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 191008507, suscrito el 6 de diciembre de 2019. (fls. 17, C-1, expd. digital).”**
- 2. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 191008507 desde el día 11 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Item corregido mediante auto del 9/09/2021, fls. 35-36, C-1, expd. digital).**

Los demás puntos o numerales seguirán incólumes.

## NOTIFÍQUESE:

La juez,

### OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **11 de febrero de 2022**, a las 7:00 A.M.  
se notificó el auto anterior por anotación en estado N.  
013

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

**Olga Regina Omaña Serrano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Bochalema - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68454bcd6f9b8e092bfcf98ad4caf4c91ed81dbb988e5dd5e051327758d39614**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**